

Estatutos de la Asociación de Médicos Generales de Honduras

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.—Se constituye la Asociación de Médicos Generales de Honduras, con la sigla A.M.G.H., que es entidad permanente e integrada por Doctores en Medicina y Cirugía con título extendido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y afiliados al Colegio Médico de Honduras en pleno goce de sus derechos.

Art. 2.—La Asociación de Médicos Generales de Honduras se organizó en su primera sesión del 21 de marzo de 1974 y funcionará con la cooperación de todos sus miembros, regida por los presentes Estatutos.

Art. 3.—La A.M.G.H., es una Institución Médica de carácter nacional con domicilio en la capital de la República, ajena a toda intervención sectaria, política o religiosa, cuyos fines son los siguientes:

- a) Científico, para mantener vivo el espíritu académico en todos sus miembros.
- b) Humanitario, para contribuir al mantenimiento de la salud de nuestro pueblo.
- c) Gremial, para defender los intereses de todos sus miembros.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 4.—Son miembros de la A.M.G.H. todos los Doctores en Medicina y Cirugía que ejerzan la Medicina General y que estén afiliados a la Asociación.

Art. 5.—Son miembros fundadores todos los asociados que al momento de entrar en vigencia los presentes Estatutos ya se encontraban afiliados a la Asociación.

Art. 6.—Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por la Asociación.
- c) Asistir a sesiones y,
- d) Cumplir con las comisiones encomendadas por los organismos de Gobierno de la Asociación.

Art. 7.—Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser electos para los puestos directivos de la Asociación que estén en pleno goce de sus derechos.
- b) Solicitar el apoyo de la Asociación en la solución de los distintos problemas que se les presenten, relacionados con el ejercicio de la profesión.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 8.—Son organismos de Gobierno de la A.M.G.H. los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Financiero.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.—La Asamblea General es el organismo supremo de la AMGH, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Emitir, reformar y derogar Estatutos y Reglamentos;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité Financiero;
- c) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos;
- 4) Conocer y aprobar o improbar planes de trabajo, presupuestos y memorias anuales de la Junta Directiva;
- e) Aprobar o improbar el Informe Anual Económico de la Tesorería y del Comité Financiero de la Asociación;
- f) Aprobar o no las sanciones a los miembros;
- g) Fijar las cuotas de la Asociación;
- h) Organizar el sistema de seguro para beneficio de sus miembros; i) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10.—La Junta Directiva es el organismo ejecutivo encargado de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los que serán juramentados el día de su elección.

Antes de clausurar la Asamblea General en donde se elija la Junta Directiva, el Presidente saliente juramentará al Presidente entrante y éste a su vez tomará a los otros miembros la siguiente promesa de Ley: *"Prometo cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos y todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que no contravengan estos Estatutos"*.

Art. 11.—Los miembros de la Junta Directiva, serán electos anualmente en Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de septiembre u octubre y sólo podrán ser reelectos dos de ellos, pero para distinto cargo al que desempeñaban en el período anterior.

Art. 12.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- á) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación;

- b) Elaborar reglamentaciones y presentarlas a la consideración de la Asamblea General;
- c) Presentar planes de trabajo y proyectos de presupuesto a la Asamblea General;
- d) Dirigir, administrar y representar debidamente a la Asociación;
- e) Convocar a sesiones de Asamblea Generales:
 - e) Asamblea General Ordinaria en septiembre u octubre.
 - 2) Asamblea General coincidiendo con la Asamblea del Colegio Médico.
 - 3) Asambleas Extraordinarias.
- f) Nombrar y remover comisiones y empleados;
- g) Organizar cursillos de actualización y conferencia científicas, gestionando a su vez becas para sus asociados;
- h) Participar en congresos internacionales, nombrando al personal correspondiente para su debida representación;
- i) Presentar el Informe Anual de las actividades realizadas ante la Asamblea General Ordinaria de septiembre u octubre;
- j) Mantener comunicación y colaboración con el Colegio Médico de Honduras;
- k) Ayudar a resolver los problemas de todos y de cada uno de los miembros;
- l) Denunciar ante el Colegio Médico de Honduras el ejercicio ilegal de la profesión;
- m) Extender el carnet de afiliación, de los miembros de la Asociación;
- n) Ejecutar las sanciones aprobadas por la Asamblea;
- o) Informar por medio de boletines científicos y gremiales las actividades de la Asociación, y
- p) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos y comunicar a la Asamblea General próxima, para que dicte las medidas más convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Art. 13.—Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, serán objeto de reglamentación especial.

CAPITULO VI DEL COMITÉ FINANCIERO

Art. 14.—Se constituye el Comité Financiero para velar por la correcta administración de los bienes y valores de la Asociación, para lo cual deberá practicar tres veces al año por lo menos, una Auditoría a la Tesorería de la misma, informando a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias.

Art. 15.—El Comité Financiero estará integrado por el Fiscal de la Junta Directiva, quien actuará como coordinador y dos miembros electos en Asamblea General, ejerciendo sus funciones por un año sin derecho a reelección.

CAPITULO VII DEL TESORERO

Art. 16.—Forman el Tesoro de la Asociación:

- a) Las cuotas y multas de los asociados;
- b) Donaciones;

- c) Todos los valores y bienes que por cualquier medio adquiriera la Asociación en el futuro.

Art. 17.—El Tesoro de la Asociación deberá ser depositado en una Institución Bancaria Nacional, acreditada de la capital de la República.

Art. 18.—Las cuotas de afiliación serán de L. 10,00 (Diez Lempiras) y de L. 20.00 (Veinte Lempiras) anuales pagaderas en dos cuotas.

Art. 19.—Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General de acuerdo a cada caso particular.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES

Art. 20.—Habrá sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 21.—Las sesiones ordinarias de Asamblea General se verificarán con la mitad más uno de los miembros activos, para la primera sesión y, cuando no haya quórum con los miembros que asistan a la segunda convocatoria, en el mismo lugar 2 horas después de la primera.

Art. 22.—Serán sesiones extraordinarias las convocadas por la Junta Directiva o a solicitud del 10% de los miembros activos.

Art. 23.—La comparecencia a las Asambleas podrá ser personal o por representación. Cada miembro activo tendrá derecho a acreditar ante las Asambleas a dos representaciones escritas debidamente legalizadas de dos miembros activos. Todos los asambleístas tendrán derecho a voz y voto.

Art. 24.—Las sesiones ordinarias de Junta Directiva se celebrarán mensualmente por simple mayoría de sus miembros como mínimo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente y dos de sus miembros directivos.

Art. 25.—La asistencia a las sesiones es obligatoria y las ausencias serán sancionadas con amonestación.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 26.—Las faltas de los miembros de la Asociación se clasifican así:

- a) Graves, y
- b) Leves.

Art. 27.—Son faltas graves:

- a) Conducta moral reprochable;
- b) Falta de ética médica entre miembros y demás colegas;
- c) Morosidad con la Tesorería de la Asociación;
- d) Abusos en contra de la economía de la Asociación.

Art. 28.—Son faltas leves:

- a) Falta de colaboración en las Comisiones que se encomienden a los miembros por parte de la Junta Directiva.
- b) Indiferencia en la asistencia a las sesiones de la Asociación.

Art. 29.—Las sanciones se establecen en la forma siguiente:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación en Asamblea;
- c) Suspensión temporal;
- d) Expulsión y comunicación al Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.—La Asociación de Médicos Generales de Honduras, no podrá ser disuelta mientras existan 30 miembros activos que puedan sostenerla.

Art. 31.—Disuelta la Asociación, parte del Tesoro pasará a formar parte del patrimonio del Colegio Médico de Honduras a excepción de los valores que formen parte de la protección gremial y cooperativista organizada por la Asociación. Estos valores serán distribuidos equitativamente entre los miembros activos al momento de la disolución.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados a solicitud expresa del 10% de los miembros activos previo estudio de una Comisión nombrada por la Junta Directiva y conocido, discutido y aprobado por una Asamblea Extraordinaria integrada por las (2/3) dos terceras partes de los miembros activos en pleno goce de sus derechos.

Artículo transitorio.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su aprobación por la Asamblea. Copia de ellos será enviada al Colegio Médico.

Dado en el Salón de Sesiones de la A.M.G.H. a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. Gustavo N. Pineda
Secretario